



**PLIEGO DE CLAUSULAS TECNICAS QUE HAN DE REGIR LA LICITACIÓN PARA
LA CONCESION DE LA GESTION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DEPURACION
DEL MUNICIPIO DE LA PALMA DEL CONDADO (HUELVA)**

Índice

Artículo 1.- Obras de ampliación, renovación y mejora

Artículo 2.- Obras necesarias para atender a nuevos usuarios del servicio

Artículo 3.- Mantenimiento y conservación de obras, instalaciones y redes.

Artículo 4.- Reparaciones de averías

Artículo 5.- Material utilizado

Artículo 6.- Origen del agua, cantidad y calidad

Artículo 7.- Explotación del abastecimiento de agua potable, conservación de las instalaciones

Artículo 8.- Continuidad del suministro de abastecimiento

Artículo 9.- Acometidas

Artículo 10.- Contadores

Artículo 11.- Medidas de suministro para el abastecimiento

Artículo 12.- Demanda de suministro y de la instalación de contadores

Artículo 13.- Colocación de contadores a las dependencias municipales que actualmente no lo poseen

Artículo 14.- Conservación de contadores y acometidas

Artículo 15.- obras de ampliación, renovación y mejora de las instalaciones del alcantarillado.

Artículo 16.- explotación del alcantarillado y conservación de las instalaciones.

Artículo 17.- Acometidas

Artículo 18.- Limpieza de acometidas

Artículo 19.- Conservación de la estación depuradora de aguas residuales

I.- CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES

1.

2.ARTÍCULO 1.- OBRAS DE AMPLIACIÓN, RENOVACIÓN Y MEJORA

1.- Las obras de ampliación, renovación y/o mejora de las instalaciones del servicio son de competencia municipal, quien las realizará de la forma y con los medios que considere más oportunos en cada momento. No obstante el Ayuntamiento podrá encomendar la ejecución de dichas obras al concesionario, previa solicitud de éste o de oficio, compensándole para el mantenimiento del equilibrio económico, mediante la modificación de Tarifas, mediante la ampliación del período concesional, o mediante cualquier otra fórmula que se adopte de común acuerdo.

Para la realización de las mencionadas obras, el concesionario deberá confeccionar el presupuesto correspondiente, y previa la aprobación de los Servicios Técnicos Municipales, procederá a su ejecución, asumiendo el concesionario el importe correspondiente en las condiciones que se fijen conforme al párrafo anterior.

2.- El Concesionario comunicará al Ayuntamiento, cada vez que proceda, sus previsiones acerca de la evolución del Servicio que justifiquen la ampliación de las captaciones o de las conducciones existentes, el establecimiento de otras nuevas o la ampliación de la red de distribución de Agua Potable y/o Alcantarillado y la modificación o ampliación de la EDAR, a fin de que puedan arbitrarse con la suficiente antelación las soluciones económicas precisas para resolver el problema.

En estos casos, se redactarán los oportunos proyectos por los técnicos designados a tal efecto para que tras su aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento, se programe la ejecución y realización de los mismos, en alguna de las formas previstas en la legislación vigente, o a través de la fórmula prevista en el apartado anterior, después de definirse su forma y modo de financiación y la repercusión, en su caso, en la retribución del Concesionario.

3.- En relación con las actuaciones en las urbanizaciones y polígonos a que alude el Artículo 25 del Decreto 120/91, así como respecto de las obras de infraestructuras que acometa el Ayuntamiento de La Palma del Condado, la empresa

concesionaria asumirá, además de las obligaciones determinadas en dicho precepto, las siguientes funciones:

- a) Emitir informe sobre los proyectos técnicos y en relación con las obras de infraestructuras relacionadas con los servicios objeto de la concesión.
- b) El seguimiento en la ejecución de las obras de nuevas instalaciones.
- c) Emitir informes, previamente a la recepción de la obra, donde se concrete la correcta ejecución la misma, con arreglo al proyecto técnico aprobado, así como la incidencia que la recepción pueden tener en relación al coste unitario del servicio.

3.ARTÍCULO 2.- OBRAS NECESARIAS PARA ATENDER A NUEVOS USUARIOS DEL SERVICIO

El Concesionario se ocupará de las relaciones con los peticionarios del Servicio para realizar la conexión a las redes en las debidas condiciones técnicas. Se podrán diferenciar los siguientes casos:

- a) Nuevas conexiones a un inmueble que se encuentre en el área de cobertura:

El Concesionario, atendiendo a las características del inmueble incluido dentro de su área de cobertura, definido en el Artículo 7 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Aguas en Andalucía, ejecutará los trabajos de acometidas, con cargo a los usuarios, percibiendo de los mismos las cantidades fijadas en la Ordenanza vigente en cada momento.

- b) Instalación de las redes de distribución y alcantarillado en zonas de nueva urbanización:

Cuando el Ayuntamiento realice la urbanización de nuevas zonas dará audiencia al Concesionario a los efectos de Abastecimiento, Alcantarillado y Depuración, quien deberá informar de la condición peculiar de las futuras redes.

El Ayuntamiento en uso de sus facultades y en atención a las obras a ejecutar, previa audiencia del concesionario, resolverá sobre el procedimiento para la ejecución de la obra y su forma de financiación.

Cuando se trate de urbanizaciones particulares que se integren al Servicio Municipal de Abastecimiento, Alcantarillado y Depuración, el concesionario deberá realizar como trámite previo a la recepción de las mismas un informe Técnico Económico acerca de ellas, indicando su estado de conservación y de su incidencia económica en el Servicio.

4.ARTÍCULO 3.- MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE OBRAS, INSTALACIONES Y REDES.

El concesionario estará obligado a sufragar los gastos precisos para el mantenimiento, conservación y reparación de todas las obras, instalaciones y redes necesarias para la efectiva explotación y prestación del servicio, debiendo utilizar para los trabajos, materiales con las características técnicas que sean adecuadas para cada actuación.

Se definen como obras de mantenimiento y conservación aquellas que resulten necesarias para reparar y corregir los fallos en las obras, instalaciones y redes provocados por el uso natural, por causas fortuitas o accidentales, esto es, las necesarias para preservar las mismas en las debidas condiciones de uso. Los licitadores deberán indicar específicamente en sus ofertas la cantidad anual que dedicarán a este concepto, reflejándose dicha cantidad en el estudio económico.

A) Abastecimiento

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua comprenderá las siguientes actuaciones, a cargo del concesionario:

✓ Mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones del servicio:

a) El concesionario tomará a su cargo las obras e instalaciones municipales de abastecimiento domiciliario del municipio en las condiciones actuales en las que se entregan y será responsable de su buen funcionamiento y conservación, correspondiéndole, por tanto, la explotación, vigilancia, manutención y mantenimiento de las mismas.

b) A los efectos señalados en el apartado anterior, las obras e instalaciones de propiedad o titularidad municipal que se entregan al concesionario para la

realización de los trabajos objeto del contrato, son las definidas en el Anexo 1 del presente Pliego.

c) Gestionar las obras e instalaciones con el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles, buscando en todo caso optimizar el rendimiento técnico en beneficio del municipio.

d) Emplear los sistemas o tecnologías que en un futuro sean aplicables sin necesidad de que sean requeridas por el Ayuntamiento para la prestación del servicio.

e) Mantener las instalaciones limpias y acondicionadas en todo momento.

f) Mantener, en los depósitos reguladores, el nivel de agua suficiente para la prestación del servicio, siempre que concurren circunstancias normales.

g) En las nuevas redes de distribución de agua se realizarán las pruebas de presión y estanqueidad pertinentes de acuerdo con el Reglamento del Servicio que debe de proponer el licitador.

h) El concesionario implantará un sistema de gestión de la salud y la seguridad en el trabajo OHSAS 18001

✓ Mantenimiento y conservación de la red de distribución:

a) Hacerse cargo de la gestión, mantenimiento y conservación de la red de distribución, lo que incluye la realización de labores periódicas de verificación de su buen funcionamiento y, en su caso, el arreglo de los distintos elementos de la red en el marco del concepto de mantenimiento y conservación ya definido.

Se excluyen del concepto de conservación y mantenimiento aquellas obras que se refieran al cambio de sección de tuberías, insuficiencia de timbraje, sustitución de tramos completos de red, y construcción de obras de fábrica de nueva planta que no sean sustitutivas de otras deterioradas por el uso defectuoso del concesionario.

b) Mantener un servicio suficiente de atención a las redes de distribución que garantice la diligencia en la reparación de averías.

c) Desarrollar labores de vigilancia de las instalaciones ubicadas en la vía pública a efectos de que sean utilizadas exclusivamente para el fin para el que se instalaron.

✓ Fugas:

Es responsabilidad del concesionario, con cargo a la concesión, la búsqueda, localización y reparación de escapes y fugas.

El concesionario se obliga a reparar de forma inmediata cualquier avería conocida de la red de distribución que signifique una pérdida de agua y a establecer un Plan bien estructurado de búsqueda de fugas, debiendo realizar como mínimo una campaña anual de búsqueda de fugas, y una sistemática de Control Permanente de Rendimiento en redes.

✓ Actuaciones en acometidas particulares.

En todo lo que se refiere a la actuación del concesionario en relación a las acometidas particulares, será de aplicación el RSDA, correspondiéndole por tanto su mantenimiento y conservación, y su ejecución en los casos y en las condiciones previstas en el citado Reglamento.

B) Alcantarillado.

La prestación del servicio de alcantarillado comprenderá las siguientes actuaciones, a cargo del concesionario:

- Mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones del servicio:

a) El concesionario tomará a su cargo las obras e instalaciones municipales de saneamiento del municipio en las condiciones actuales en las que se entregan, y sobre las que no se podrá efectuar ninguna observación o reclamación en el futuro y será responsable de su buen funcionamiento y conservación, correspondiéndole, por tanto, la explotación, vigilancia, manutención y mantenimiento de las mismas.

b) A los efectos señalados en el apartado anterior, las obras e instalaciones de propiedad o titularidad municipal que se entregan al concesionario para la realización de los trabajos objeto del contrato, son las definidas en el Anexo 1 del presente Pliego.

c) Gestionar las obras e instalaciones con el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles, buscando en todo caso optimizar el rendimiento técnico en beneficio del municipio.

d) Emplear los sistemas o tecnologías que en un futuro sean aplicables sin necesidad de sean requeridas por el Ayuntamiento para la prestación del servicio.

e) Mantener las instalaciones limpias y acondicionadas en todo momento.

f) En los nuevos colectores de alcantarillado se realizaran las pruebas de estanqueidad pertinentes y la revisión con cámara de televisión de acuerdo con el Reglamento del Servicio que debe de proponer el licitador.

- Mantenimiento y conservación de la red de alcantarillado:

a) Hacerse cargo de la gestión, mantenimiento y conservación de la red de alcantarillado, lo que incluye la realización de labores periódicas de verificación de su buen funcionamiento y, en su caso, el arreglo de los distintos elementos de la red en el marco del concepto de mantenimiento y conservación ya definido.

Se excluyen del concepto de conservación y mantenimiento aquellas obras que se refieran al cambio de sección de colectores, insuficiencia de timbraje, sustitución de tramos completos de red, y construcción de obras de fábrica de nueva planta que no sean sustitutivas de otras deterioradas por el uso defectuoso del concesionario.

b) Mantener un servicio suficiente de atención a las redes de alcantarillado que garantice la diligencia en la reparación de averías y en la solución de obstrucciones.

c) Desarrollar labores de vigilancia de las instalaciones ubicadas en la vía pública a efectos de que sean utilizadas exclusivamente para el fin para el que se instalaron.

d) Mantener en todo momento la limpieza de la red, especialmente los imbornales, al objeto de evitar que se produzcan retenciones, atranques y sedimentaciones. La gestión de la red de alcantarillado comprende los trabajos de desinsectación y desratización de la misma.

- Actuaciones en acometidas particulares.

Se denomina "Acometida Particular" a la canalización que sirve para transportar las aguas residuales y pluviales desde el límite exterior de un edificio o finca a un colector público, conectando ésta con dicho colector a través de un pozo registrable. La conservación, mantenimiento y limpieza de las acometidas hasta el límite de la propiedad, vendrá obligado a realizarla el Concesionario, con cargo a su retribución.

El concesionario deberá ejecutar la instalación de nuevas acometidas a cargo del petionario del servicio.

El concesionario deberá aplicar los precios o tarifas de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas Fiscales vigentes en cada momento.

C) Depuración.

La prestación del servicio de depuración comprenderá las siguientes actuaciones, a cargo del concesionario:

a) El concesionario tomará a su cargo las obras e instalaciones municipales de depuración del municipio en las condiciones actuales en las que se entregan y será responsable de su buen funcionamiento y conservación, correspondiéndole, por tanto, la explotación, vigilancia, manutención y mantenimiento de las mismas.

b) A los efectos señalados en el apartado anterior, las obras e instalaciones de propiedad o titularidad municipal que se entregan al concesionario para la realización de los trabajos objeto del contrato, son las definidas en el Anexo1 del presente Pliego.

c) Gestionar las obras e instalaciones con el máximo aprovechamiento de los recursos disponibles, buscando en todo caso optimizar el rendimiento técnico en beneficio del municipio.

d) Emplear los sistemas o tecnologías que en un futuro sean aplicables sin necesidad de sean requeridas por el Ayuntamiento para la prestación del servicio.

e) Mantener las instalaciones limpias y acondicionadas en todo momento. Así mismo, se deberán conservar en las debidas condiciones todos los elementos anejos a las plantas, procurando que su aspecto sea siempre el mejor posible.

f) Mantener el funcionamiento normal de la Estación depuradora de forma ininterrumpida, y consiguiendo en todo momento unos índices de depuración que

correspondan, como mínimo, a los rendimientos normales y condiciones que se indican en el presente apartado y en la normativa de aplicación.

g) Cuidar la realización de todos los procesos de depuración con la mayor exactitud y limpieza de forma que el tratamiento de los lodos, fangos, aguas residuales, grasas, arenas y demás residuos generados no perjudique el normal funcionamiento de las plantas que, en todo momento, se deben preservar libres de olores y colonias indeseadas. Será así mismo obligación del concesionario la adopción de las medidas oportunas para el control y eliminación de las espumas.

h) Llevar a cabo, en el laboratorio instalado en las planta, cuantos ensayos y análisis sean precisos para el control de la depuración, para lo cual el concesionario proveerá al laboratorio del personal, aparatos y reactivos necesarios para realizarlos.

El Concesionario, previa autorización explícita del Ayuntamiento, podrá montar instalaciones experimentales para ensayar posibilidades de mejora en los rendimientos o calidades de las aguas tratadas o de los lodos y fangos, ateniéndose para ello a las condiciones que los Servicios Técnicos municipales le señalen.

i) Retirar las grasas, arenas y residuos de rejillas y tamices recogidos en las plantas y en los sifones, para proceder posteriormente a su transporte y depósito en vertedero o lugar autorizado, todo ello en las debidas condiciones higiénicas y sin que se produzca olores en ninguna de las operaciones. Si fuera necesario el concesionario procederá a clorar o añadir productos químicos adecuados a estos residuos para evitar los olores, sin percibir por ello remuneración alguna.

j) Desechar los lodos y fangos producidos, hasta alcanzar los contenidos de humedad óptimos, de forma que puedan retirarse fácilmente y sin olores por el concesionario para ser transportados a vertedero o lugar autorizado.

k) Mantener y conservar en perfecto estado todas los equipos y elementos de las plantas.

l) Reparar o reponer todos los elementos y equipos deteriorados de las instalaciones hasta el límite de la vida útil de los mismos. No será obligación del contratista la reparación de averías no motivadas por negligencia, cuando el valor de la reparación de los elementos y equipos deteriorados supere el 50 % de su valor residual en el momento de la citada avería.

m) Adquirir todos los materiales, productos y suministros precisos para el debido mantenimiento, conservación y explotación de las plantas.

n) Comunicar inmediatamente al técnico municipal designado como responsable del contrato cualquier incidencia o perturbación que afecte a las instalaciones, a los procesos de depuración y a los lodos, fangos y aguas residuales generadas.

En el cumplimiento de lo anteriormente relacionado el concesionario actuará conforme a los principios de cautela, prevención y mantenimiento de un nivel de protección elevado de los niveles de conservación del medio ambiente, conforme vengan puestos de manifiesto por datos técnicos y científicos disponibles.

5.ARTÍCULO 4.- REPARACIONES DE AVERÍAS

La reparación de averías correrá a cargo del concesionario. En estos casos, cuando la reparación afecte al pavimento, será obligación del concesionario que éste, tras la finalización de la reparación, permanezca en las mismas condiciones en que se encontraban antes de detectar la avería.

Cuando se produzcan averías fuera del horario laboral, el concesionario únicamente podrá posponer su reparación a la espera de una nueva jornada, cuando la avería no represente perturbación grave para los usuarios del servicio.

En caso de producirse una situación como la mencionada en el punto anterior el concesionario deberá presentar al Ayuntamiento un informe que ampare la Material utilizado

6.ARTÍCULO 5.- MATERIAL UTILIZADO

El Concesionario utilizará para los trabajos de renovación, ampliación, mantenimiento, conservación y reparación, materiales con las características técnicas que sean adecuadas para cada actuación.

La empresa concesionario del servicio estará obligada a la redacción y presentación, en el plazo de 1 año a contar desde la iniciación de la concesión, de unas Normas Técnicas de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Depuración y del correspondiente Reglamento del Servicio, cuyo texto definitivo deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

II.- CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES DE LA GESTION DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

7.

8.ARTÍCULO 6.- ORIGEN DEL AGUA, CANTIDAD Y CALIDAD

El agua a suministrar a los abonados provendrá de las actuales fuentes de suministro, agua suministrada en alta por Giahsa desde la ETAP.

El Concesionario debe asegurar la distribución de los caudales proporcionados por las actuales captaciones. Igual obligación contraerá con los caudales e instalaciones que en su día puedan ponerse en funcionamiento como consecuencia de las obras e instalaciones que reciba el Ayuntamiento.

El Concesionario se obliga a garantizar la calidad bacteriológica del agua que se distribuya, debiendo responder, en este particular, a las condiciones de salubridad fijadas por la Administración Sanitaria. Periódicamente, se realizarán análisis de la calidad del agua, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, cuyos resultados se comunicarán al Ayuntamiento.

Cuando la calidad de las aguas no responda a la calidad prevista para su distribución, el adjudicatario deberá informar al Ayuntamiento de tal circunstancia, adoptándose por el Excmo. Ayuntamiento y la entidad suministradora las soluciones pertinentes.

9.ARTÍCULO 7.- EXPLOTACIÓN DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES

El Concesionario deberá asegurar a través de sus medios técnicos la prestación del servicio a los usuarios y conservar en buen estado de funcionamiento el conjunto de las instalaciones y obras que se le confían, así como realizar todas las maniobras y funciones necesarias para la buena marcha del Abastecimiento.

Tendrán la consideración de obras e instalaciones del Abastecimiento todas las de captación, elevación, tratamiento, impulsión, acumulación y distribución hasta el muro de fachada de los abonados, incluyendo las instalaciones eléctricas y mecánicas de todo tipo. Las reparaciones que deban efectuarse en todas estas obras e instalaciones del abastecimiento como consecuencia de fugas, averías, etc.,

se considerarán trabajos de conservación y mantenimiento y correrán a cargo del Concesionario. No será obligación del contratista el hacer frente a los gastos de la reparación de averías de equipos electromecánicos no motivadas por negligencia, cuando el valor de la reparación de elementos deteriorados supere el 50% de su valor residual en el momento de la citada avería.

El Concesionario asumirá, a su cargo, todos los gastos de la conservación y mantenimiento de las instalaciones del Abastecimiento, excepto aquellos que por su naturaleza sean ampliaciones o renovaciones de captaciones, elevaciones, instalaciones de tratamiento, depósitos o la red de distribución. Se considerarán también obras de ampliación aquellas que se refieran al cambio de sección de tuberías, insuficiencia de timbraje, la sustitución de tramos completos de red, (entendiéndose por tal, aquellos que superen los 10 ml.), construcción de obras de fábrica de nueva planta que no sean sustitutivas de otras deterioradas por el uso defectuoso del Concesionario. En este caso se estará a lo previsto en el Artículo 1.

La conservación de las canalizaciones y red de distribución comprende:

- Vigilancia, control y mantenimiento de las estaciones de bombeo y/o grupos de presión
- Vigilancia y conservación de las conducciones generales, depósitos municipales y red de distribución.
- La maniobra periódica y la verificación del buen funcionamiento de grifos, bocas de riego e incendio, válvulas, compuertas, etc.
- Búsqueda de escapes, fugas y su reparación, efectuando el Concesionario, como mínimo una campaña anual de búsqueda de fugas.

10. ARTÍCULO 8.- CONTINUIDAD DEL SUMINISTRO DE ABASTECIMIENTO

El Concesionario pondrá el agua a disposición de los abonados de manera permanente, salvo interrupciones en caso de fuerza mayor o en los que se especifican a continuación:

- Debido a refuerzos y extensiones de la red de distribución.
- Debido a paros de urgencia, para proceder a la reparación de averías en la red de distribución o en el resto de las instalaciones que no admitan demora.

- Debido a la imposibilidad de aportación de caudales suficientes para el Abastecimiento.

Cuando se tengan que realizar trabajos en los que sea precisa la interrupción del suministro, el Concesionario procurará, con todos los medios a su alcance, que el número de abonados sin suministro sea el más reducido posible, así como acelerar la ejecución de dichos trabajos, a fin de limitar la interrupción del suministro al mínimo tiempo imprescindible.

Para aumentar la calidad del proceso de suministro de agua, y optimizar la gestión de las averías producidas en la red, la empresa se comprometerá a iniciar los trabajos de reparación de las mismas en el menor tiempo posible, desde que se tiene constancia de la existencia de la misma. El aviso de avería puede recibirse a través de los clientes o por el propio personal de la empresa.

Todo ello con sujeción a lo dispuesto al respecto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro de Domiciliario de Agua.

11. ARTÍCULO 9.- ACOMETIDAS

Las acometidas que tienen por objeto conducir el agua de la red de distribución al interior de los inmuebles a abastecer, comprenden desde la conducción hasta muro de fachada del abonado y serán instaladas por el Concesionario.

Los gastos de instalación de estas acometidas, serán a cargo de los abonados, a los precios vigentes en cada momento sin que el concesionario pueda percibir retribución por ningún concepto no previsto por la Ordenanza Reguladora del Servicio.

Cada acometida llevará una llave de cierre situada sobre la acera o fachada. El aparato de medición será colocado en el exterior de la vivienda y siempre de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Servicio.

En edificios con suministros múltiples, los contadores deberán ser instalados sobre batería ubicada en lugar de fácil acceso.

Todo ello con sujeción a lo dispuesto al respecto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro de Domiciliario de Agua.

12. ARTÍCULO 10.- CONTADORES

Los contadores que servirán para la medición de los caudales consumidos serán instalados por el Concesionario una vez se haya realizado la firma del contrato. El contador estará debidamente verificado, será de propiedad de la empresa concesionaria del servicio, quien lo instalará, mantendrá y repondrá con cargo a los gastos de explotación del servicio, no pudiendo percibir cantidad alguna de los usuarios en concepto de alquiler.

Por la empresa concesionaria del servicio de Abastecimiento de agua, se deberá dar exacto cumplimiento al Capítulo VI del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, y a tal efecto deberá mantener informado al Ayuntamiento de las actuaciones que, durante la prestación del servicio, realice en materia de verificaciones, renovaciones periódicas de los equipos de medidas, laboratorios oficiales y autorizados utilizados, etc.

La empresa adjudicataria es responsable de la renovación del parque de contadores de forma que, los contadores serán renovados con arreglo a la normativa vigente.

13. ARTÍCULO 11.- MEDIDAS DE SUMINISTRO PARA EL ABASTECIMIENTO

Todos los puntos de consumo y de suministro deberán disponer de contadores para controlar todos los caudales.

14. ARTÍCULO 12.- DEMANDA DE SUMINISTRO Y DE LA INSTALACIÓN DE CONTADORES

Los contratos de suministro de agua potable serán realizados por el Concesionario de acuerdo con el modelo que haya aprobado el Ayuntamiento. El contrato de abono se extenderá por triplicado, entregándose un ejemplar al abonado, otro al Ayuntamiento y quedando el original en poder del Concesionario.

El Concesionario realizará la contratación con los usuarios del Servicio de forma unitaria, amparando la póliza correspondiente el suministro a cada vivienda o local comercial independientes.

El contrato de suministro sólo podrá suscribirse cuando hayan sido realizados los trabajos de acometida y extensión de red, si resultara necesario, acordados para el caso.

15. ARTÍCULO 13.- COLOCACIÓN DE CONTADORES A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES QUE ACTUALMENTE NO LO POSEEN

El Concesionario deberá comprometerse a colocar en el plazo de un año, los contadores a las dependencias municipales que actualmente no lo poseen.

16. ARTÍCULO 14.- CONSERVACIÓN DE CONTADORES Y ACOMETIDAS

La conservación de los contadores y acometidas vendrá obligada a realizarla el Concesionario con cargo a su retribución, como un coste más de los gastos del servicio.

El Concesionario, en su caso, deberá sustituir los contadores averiados por otros de iguales características, en perfectas condiciones de funcionamiento.

La conservación de contadores no comprenderá los gastos de reparación, motivados por toda causa que no sea consecuencia de su normal uso, debiendo el Concesionario notificar tal anomalía al usuario, siendo de cuenta de éste los gastos originados.

Se entiende por conservación de acometidas, el mantenimiento, en perfecto estado de funcionamiento, del ramal que partiendo de la red de distribución abastece a un inmueble, desde el entronque con la red hasta la llave de paso situada en la acera o fachada de dicho inmueble.

III.- CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES
DE LA GESTIÓN DEL ALCANTARILLADO

17.ARTÍCULO 15.- OBRAS DE AMPLIACIÓN, RENOVACIÓN Y MEJORA DE LAS INSTALACIONES DEL ALCANTARILLADO.

Se estará a lo dispuesto en el Artículo 1 de este Pliego de Condiciones Técnicas.

18.ARTÍCULO 16.- EXPLOTACIÓN DEL ALCANTARILLADO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

El Concesionario deberá asegurar a través de sus medios técnicos la prestación del servicio a los usuarios y conservar en buen estado de funcionamiento el conjunto de las instalaciones y obras que se le confían, así como realizar todas las maniobras y funciones necesarias para la buena marcha del Alcantarillado.

Tendrán la consideración de obras e instalaciones del Alcantarillado todas las redes y las acometidas de los abonados hasta la arqueta domiciliaria de la acera, incluyendo las instalaciones eléctricas y mecánicas de todo tipo. Las reparaciones que deban efectuarse en todas estas obras e instalaciones del Alcantarillado, se considerará trabajos de conservación y correrán a cargo del Concesionario.

El Concesionario asumirá, a su cargo, todos los gastos de la conservación y mantenimiento de las obras e instalaciones del Alcantarillado, excepto aquellos que por su naturaleza sean ampliaciones, renovaciones y mejoras. Se considerarán obras de ampliación aquellas que se refieran al cambio de sección de tuberías, insuficiencia de timbraje, la sustitución de tramos completos de red (entendiéndose por tal, aquellos que superen los 10 ml.), construcción de obras de fábrica de nueva planta, que no sean sustitutivas de otras deterioradas por el uso defectuoso del Concesionario.

La conservación del Alcantarillado comprende:

- Vigilancia, control y mantenimiento de las estaciones de bombeo.
- Vigilancia y conservación de los colectores.

- Limpieza del sistema de Alcantarillado, incluidos pozos de registro e imbornales.

El concesionario deberá procurar que, en caso de obstrucción en la red de Alcantarillado o avería grave, el tiempo de respuesta sea lo más corto posible.

19. ARTÍCULO 17.- ACOMETIDAS

Las acometidas que tienen por objeto recoger las aguas residuales procedentes de los inmuebles, comprenden desde la salida de la arqueta sifónica de recogida del inmueble, hasta la red de Alcantarillado.

Los gastos de colocación de estas acometidas, serán a cargo de los abonados, a los precios vigentes en cada momento.

20. ARTÍCULO 18.- LIMPIEZA DE ACOMETIDAS

La conservación, mantenimiento y limpieza de las acometidas hasta el límite de la propiedad, vendrá obligado a realizarla el Concesionario, con cargo a su retribución.

IV-CONDICIONES TÉCNICAS PARTICULARES DE LA GESTIÓN DE LA DEPURACION

La gestión de la depuración de aguas residuales, será realizada por el concesionario. El gestor tendrá que gestionar la citada instalación u otras que pudieran construirse en el término municipal de La Palma del Condado como consecuencia de las obligaciones que compete al Ayuntamiento en este tema. Es por ello por lo que hay que recoger las condiciones técnicas-económicas que regirán la gestión de la Depuración de aguas residuales.

21.ARTÍCULO 19.- CONSERVACIÓN DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES

SERVICIOS OBLIGATORIOS A PRESTAR POR EL CONCESIONARIO

- Mantener el funcionamiento normal de la estación de forma ininterrumpida y consiguiendo en todo momento unos índices de depuración que correspondan, como mínimo, a los rendimientos normales de una instalación de estas características y condiciones que se exigen con la Directiva Europea 91/271.
- Retirar en las debidas condiciones higiénicas, transportar y verter en los lugares que señale el Ayuntamiento, las grasas, arenas y residuos de rejillas y tamices recogidos en la Planta.
- Desechar los lodos producidos, hasta alcanzar los contenidos de humedad óptimos y transportarlos a vertedero o lugar autorizado.
- Conservar en perfecto estado todos los elementos de la planta.
- Mantener adecuadamente todas las instalaciones y equipos de la planta.
- Reparar todos los elementos deteriorados de las instalaciones hasta el límite de la vida útil de dichos elementos. No será obligación del contratista la reparación de averías no motivadas por negligencia, cuando el valor de la reparación de elementos deteriorados supere el 50% de su valor residual en el momento de la citada avería.

- Adquirir todos los materiales, productos y suministros precisos para el debido mantenimiento, conservación y explotación.
- Conservar y mantener en perfecto estado todas las instalaciones existentes de control, automatismo e información de la planta.
- Mantener en perfecto estado de limpieza y pintura todos los elementos y obras de la instalación.
- Conservar en las debidas condiciones todos los elementos anejos dentro del recinto de la planta, como viales, jardines, edificaciones, redes, etc., procurando que su aspecto sea siempre el mejor posible.
- Registrar y analizar las características de los parámetros que definen el proceso de las líneas de agua, de lodos, etc, para su debido control y funcionamiento.
- Comunicar a los servicios técnicos municipales inmediatamente cualquier incidencia que afecte a las instalaciones o a la depuración.
- Enviar periódicamente a los servicios técnicos municipales la información sobre la marcha de la planta.
- Y, en general, cuantas operaciones y cuidados sean necesarios para cumplir con el fin indicado en el párrafo primero.

MEJORAS Y AMPLIACIONES

El Contratista podrá proponer toda clase de mejoras a su costa durante la vigencia del contrato, y el Servicio Técnico Municipal, será libre para aceptarlas o no. En el caso de su aceptación, producirán modificación de su retribución y se tendrá en cuenta a efectos de su revisión.

ANEXO 1 - INSTALACIONES DEL SERVICIO

ABASTECIMIENTO.-

Captación

Actualmente las fuentes principales de captación mediante las cuales se abastece a La Palma del Condado, entre otras poblaciones, proceden de las aguas superficiales y subterráneas.

Las aguas superficiales proceden del embalse del Corumbel, perteneciente a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, situado en la Palma del Condado, que puede aportar una capacidad máxima de 18 Hm³ anuales. El agua de este embalse discurre por los ríos Corumjoso y Corumbel.

Las aguas subterráneas, se localizan principalmente en el acuífero Nieblas-Posadas, situado en la cuenca del río Tinto y la Campiña.

En el caso de las aguas superficiales, el agua captada se bombea desde la presa del Corumbel hasta la ETAP (Planta de Tratamiento) de la Palma del Condado, situada a la cota 165 m.s.n.m. Es en esta instalación donde se realizan los tratamientos adecuados para convertir el agua bruta captada en agua potable, para su posterior distribución hasta el Depósito de Cabecera de La Palma del Condado, pudiéndose distribuir parte del agua directamente a la red de distribución.

Con respecto a las aguas subterráneas se extrae desde el subsuelo en el acuífero Nieblas-Posadas, mediante grupos motobombas sumergidas, elevándose hasta el Depósito de agua bruta, mediante la Estación de bombeo situada en las proximidades del último pozo.

Todo lo referente a la captación superficial ó subterránea, bombeos de agua bruta, tratamiento en ETAP y transporte hasta el Municipio de La Palma del Condado es gestionado por Giahsa, distribuyendo el agua en alta al municipio, medida en un contador a salida de depósito.

Depósitos de almacenamiento de agua

La capacidad de almacenamiento y regulación del municipio de La Palma del Condado se circunscribe a dos depósitos, gestionados actualmente por Giahsa, que aunque no se adscriben al servicio pueden tener relación con éste, son:

- Depósito de Cabecera de La Palma del Condado
- Depósito de Almacenamiento de la ETAP de La Palma del Condado

El resumen de las características principales de los depósitos citados son las siguientes:

	Volumen (m3)	Tipo	Sección Planta
Depósito de La Palma Condado.	4.000	Hormigón Armado	Rectangular
Depósito en ETAP	*Giahsa	Hormigón Armado	Rectangular

- Depósito de La Palma del Condado

Situado a la cota 160 metros sobre el nivel del mar y fuera del casco urbano de La Palma del Condado, su capacidad es de 4.000 m³, de cámara doble y planta rectangular. El depósito está construido en hormigón armado, con muros verticales y dispone de perímetro de protección mediante valla metálica que impide el acceso al recinto.

Recibe el agua desde el depósito general ubicado en la ETAP de la Palma del Condado, tomando de la red principal de reparto que transcurre cercana al depósito.

Este depósito solo tiene función de depósito de Regulación y desde él se abastece directamente la población de La Palma del Condado.

Zonas de suministro en baja

Existen 2 zonas diferenciadas para el suministro en baja.

Núcleo urbano. Forma la práctica totalidad del abastecimiento siendo el suministro por gravedad. Con una conducción de salida de 400 mm en Fundición y un contador electromagnético instalado de 150 mm.

Polígono Industrial Dehesa Boyal. Se abastece desde el depósito de la ETAP mediante un grupo de presión gestionado por Giahsa ya que la red proviene de una derivación del abastecimiento a las poblaciones de Villalba, Chucena... Presenta un contador mecánico de 80 mm.

Giahsa factura el agua medida en los dos contadores.

Red de distribución

La red de distribución que parte de los depósitos es en su mayoría de fibrocemento, con diámetros que van desde los 400 mm de la conducción inicial a diámetros de 50 mm de fibrocemento y 63 mm de materiales plásticos, que son los instalados últimamente.

La red de distribución de agua potable tiene una longitud estimada de 50 kms. La estructura es mayoritariamente mallada, siendo posible en caso de avería en algún tramo minimizar el número de afectados.

Las acometidas domiciliarias están realizadas en su mayoría en polietileno, quedando en algunas zonas antiguas, acometidas en plomo y otros materiales. El número de acometidas se estima en 4.350 y en 4.890 el número de contadores instalados.

ALCANTARILLADO.-

La vertiente principal que recoge aproximadamente el 95% del agua residual de la población, presenta redes de alcantarillado de hormigón de 300 a 2000 mm. Desde la instalación de un canal perimetral las inundaciones en la localidad se han reducido a lugares puntuales como la calle Pilar en el puente de la vía del FFCC y la barriada Summers. Existen dos conducciones que llegan a la EDAR, una desde la carretera de Villarrasa que presenta una conducción de 400 mm. La segunda conducción recoge la mayor parte del agua residual de la población y converge en el polígono VI Centenario y presenta una arqueta de descarga de lluvia en las proximidades del Cementerio antiguo y posteriormente conduce el agua a EDAR uniéndose a la conducción procedente de la Carretera de Villarrasa.

Existe un bombeo situado en la prolongación Calle Alpizar que bombea hasta un pozo de rotura. Es de reciente construcción.

El 5% restante proviene de un bombeo situado en el P.I. Dehesa Boyal que bombea hasta la Calle Almonte solo el agua residual procedente del Polígono ya que este presenta una red de pluviales diferenciada. El bombeo presenta una cantara que alberga 2 bombas (1+1).

La red de alcantarillado cubre la totalidad del área urbana, estimándose que tiene 40 km, siendo los colectores en su mayoría de hormigón en masa, teniendo un estado de conservación aceptable, las últimas renovaciones de colectores que se han llevado a cabo y en las nuevas instalaciones el material que se está empleando es el PVC.

DEPURACION

La Estación Depuradora de Aguas Residuales de la Palma del Condado realiza la depuración de las aguas residuales a través de un proceso biológico del tipo oxidación prolongada.

Se trata de una instalación que tiene una capacidad de tratamiento para aproximadamente 9.000 habitantes equivalentes, con un caudal punta próximo a 180 m³/h.

La EDAR cuenta con dos líneas de tratamiento diferenciadas (línea de agua y línea de fangos), así como instalaciones auxiliares, cuyo desglose se recoge a continuación:

Línea de agua:

- Pozo de gruesos con extracción de residuos mediante cuchara bivalva capaz de extraer del mismo los sólidos retenidos, enviándolos a un contenedor para proceder a su posterior retirada, y reja de desbaste de muy gruesos de limpieza manual.

- Desbaste mediante rejas de gruesos y de finos. Los residuos extraídos mediante este sistema son vertidos sobre un tornillo, y desde éste hacia un contenedor para su retirada.

- Tratamiento de lavado de arenas, concentración de grasas y prensado de residuos de desbaste. La EDAR dispone de un canal para el desarenado y desengrasado, dotado de difusores de aire de burbuja gruesa para facilitar el desmenuamiento de las grasas y la separación de la materia orgánica que acompaña a las arenas. El aire necesario es suministrado mediante soplantes (1+1).

La extracción de arenas se realiza mediante una bomba acoplada a un puente móvil que efectúa un barrido de fondo a lo largo de todo el canal. El funcionamiento del puente y bombas está regulado mediante finales de carrera y programadores de tiempo. La mezcla de agua y arenas aspirada e impulsada mediante la bomba solidaria con el puente, es conducida mediante canales abiertos hasta el denominado clasificador de arenas.

La extracción de las grasas, aceites y flotados se lleva a efecto mediante un sistema de rasquetas de superficie acopladas y solidarias con el puente móvil de barrido, y extraídas hasta una arqueta ubicada en el extremo opuesto a la entrada de agua al desarenador. Estas grasas son arrastradas hasta un equipo para la concentración de las mismas.

- Línea para el tratamiento biológico tipo convencional mediante aireación prolongada, en canal de oxidación, con sistema aireación mediante dos turbinas.

El diseño de la EDAR responde a un sistema de tratamiento biológico convencional de fangos activos con aireación prolongada en canal de oxidación, de forma que se consigue de manera simultánea el tratamiento del agua residual y la estabilización de los lodos generados en el proceso. Un reactor configurado de modo que dispone de zonas anóxicas y anaerobias a fin de permitir la eliminación de nitrógeno y fósforo en el efluente final vertido. Las aguas se someten a una continuada aireación, consiguiéndose a la vez mantener un alto nivel de agitación del licor mezcla, gracias a la acción ejercida por el sistema de turbinas y a la instalación de agitadores/aceleradores permitiendo su homogenización y evitando al mismo tiempo la decantación del licor mezcla en el fondo de las balsas.

La salida del licor mezcla desde el reactor hacia un decantador secundario se efectúa por un vertedero con deflectores previos que minimizan la salida de espumas y regulariza el caudal.

Para garantizar el correcto funcionamiento del proceso se dispone de 3 bombas de recirculación de fangos para la cámara anóxica y oxíca. Estas bombas deben ser capaces de recircular caudales superiores al 150% del registrado a la entrada de la planta.

- Decantación secundaria: Un decantador circular de 18 m de diámetro.

El licor mezcla (efluente de salida de las balsas de aireación) pasa hacia el decantador secundario, cuyo objetivo es lograr la clarificación del efluente y separar el agua de los sólidos que la acompañan en el licor mezcla.

Por otro lado y a fin de extraer el exceso de fango generado durante el proceso de depuración biológico, se disponen de 2 bombas de fangos en exceso. Este fango es enviado al espesador, donde se concentra, como paso previo a su envío a deshidratación.

Línea de fangos:

- Bombeo de recirculación de fangos a las balsas y de fangos en exceso al espesador.

No todos los fangos biológicos recogidos en el decantador secundario se recirculan a los reactores biológicos. Cierta cantidad de fangos secundarios recogidos en el fondo de los decantadores secundarios deben extraerse y enviarse al espesador para concentrarlos antes de ser deshidratados.

- Espesamiento de fangos por gravedad

El diseño del espesador corresponde a una concepción clásica, disponiendo de una alimentación central con distribuidor-deflector, sistema de rasquetas longitudinales.

El fango espesado es arrastrado mediante el sistema de rasquetas de fondo hasta una arqueta central desde la que son evacuados hacia el sistema de deshidratación.

El sobrenadante es recogido en el canal del vertedero periférico y conducido al bombeo de vaciados y reboses, y desde allí a cabecera de planta.

- Bombeo a deshidratación.

Los fangos estabilizados y espesados, procedentes del espesador de gravedad, son bombeados hasta la centrífuga para su deshidratación.

- Deshidratación mediante centrífuga, previo acondicionamiento químico.

Previo a su incorporación a dicho centrífuga tiene lugar la adición del polielectrolito sobre el fango, para provocar la floculación de éste.

El polielectrolito, previamente elaborado en cubas diseñadas con tal fin, es suministrado mediante dos bombas del tipo Mono, de caudal variable

- Contenedores para almacenamiento y retirada de fango deshidratado.

El fango deshidratado en la centrífuga es llevado mediante bomba mono hasta el silo de lodos donde es almacenado hasta su retirada.

Instalaciones auxiliares:

- Edificio de control, incluyendo sala de control, despachos, laboratorio, vestuarios, taller y almacén.

- Red de pluviales y saneamiento en la EDAR

- Red de alumbrado

- Viales y cerramiento completo del recinto de la EDAR.

En la actualidad la EDAR no se encuentra operativa y es necesaria una revisión y/o reparación de todos los equipos electromecánicos, así como una limpieza y pintura en general, para su puesta en marcha.

ANEXO 2 – PERSONAL A SUBROGAR

CATEGORIA	F. ANTIGÜEDAD	COSTE ANUAL
LECTOR	26-05-10	21.073,44
AUX. AMIVO.	12-07-10	20.610,00
OFICIAL 1ª	01-01-11	24.423,00
PEON	01-01-11	22.405,00
PEON	21-01-13	20.553,00
PEON	21-01-13	20.553,00

**ANEXO 3 – ORDENANZAS REGULADORAS DE LOS SERVICIOS. TARIFAS Y
TASAS.**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDO LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANALOGAS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1 y 4.t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de La Palma del Condado establece la Tasa por distribución de agua incluido los derechos de enganche, y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 2º. - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua, incluido los derechos de enganche, y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídica, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. Asimismo son sujetos pasivos en relación con el suministro en alta de agua potabilizada o no las Entidades Locales que gestionen directamente el servicio y los concesionarios públicos en caso de gestión indirecta del mismo .-

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa, a la que se le añadirá el IVA en vigor:

A) USO DOMÉSTICO (SIN IVA).-

Cuota de servicio:

Suministro con contador.- Se tomará el mayor de estos valores:

- 3,4355 € por cada vivienda y mes.
- Para calibres de 13 mm. en adelante, el calibre del contador en mm., dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 3,4355 € por cada vivienda y mes.
- Para contadores menores de 13 mm., 3,4355 € por cada vivienda y mes.

Suministro sin contador: 10,0284 € por cada vivienda y mes.

Cuota variable:

Bloque 1: Se facturará todo el consumo que no supere los 3 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que no supere los 3 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a 0,6406 €/m³.

Bloque 2: Se facturará el consumo que supere 3 m³ por habitante y mes y sea inferior a 6 m³ por habitante y mes si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o el consumo que supere 3 m³ por vivienda y mes y sea inferior a 6 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a 0,9194 €/m³.

Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 6 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que supere los 6 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato a 1,3131 €/m³.

El nº de habitantes por vivienda deberá acreditarse mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Ayuntamiento. Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes por vivienda deberán ser notificadas al Ayuntamiento por el cliente, en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizados los datos en el Padrón Municipal.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de contador único, se tomará como dato la suma de los datos de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Ayuntamiento para las viviendas que integran la finca.

Cualquier excepción a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, de producirse, deberán acreditarse documentalmente en el Ayuntamiento por el usuario del servicio para su valoración.

B) USOS NO DOMESTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ORGANISMOS OFICIALES

Cuota de servicio:

Suministro con contador.- Se tomará el mayor de estos valores:

- 6,5256 € por cada vivienda y mes.
- Para calibres de 13 mm. en adelante, el calibre del contador en mm., dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 6,5256 € por cada vivienda y mes.
- Para contadores menores de 13 mm., 6,5256 € por cada vivienda y mes.

Suministro sin contador: 12,5979 € por cada vivienda y mes.

Cuota variable:

Bloque 1.- Consumos inferiores o iguales a 18 m³/mes se facturará a 0,9137 €/m³

Bloque 2.- Consumos superiores a 18 m³/mes se facturará desde el primer m³ a 1,1628 €/m³

C) OTROS USOS

C1.) USOS PUBLICOS MUNICIPALES:

Cuota de servicio: se tomará el mayor de estos valores:

- 3,4355 € por cada contador y mes.
- Para calibres de 13 mm. en adelante, el calibre del contador en mm., dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 3,4355 € por cada contador y mes.
- Para contadores menores de 13 mm., 3,4355 € por cada contador y mes.

Cuota variable:

Bloque único, 0,2159 €/m³

C.2.) SUMINISTRO EN ALTA DE AGUA POTABILIZADA:

Cuota variable:

Bloque único 0,4894 €/m3

C.3.) SUMINISTRO EN ALTA DE AGUA NO POTABILIZADA:

Cuota variable:

Bloque único, 0,2159 €/m3

D.) BOCAS DE INCENDIO.-

Cuota de servicio, por unidad, el equivalente a contadores de 25 mm.

E.) DERECHOS DE ACOMETIDAS Y EXTENSIÓN

En los términos del artículo 31 del vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, los derechos de acometida son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a las Entidades suministradoras, para sufragar los gastos a realizar por éstas en la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que las mismas deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquél del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

La cuota única a satisfacer por este concepto tendrá estructura binómica, según la expresión:

$$C=A.d+B.q$$

En la que:

“d”: Es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, lugar o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto, determinan las Normas Técnicas en vigor en cada momento.

“q” Es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg, en el inmueble, lugar o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

“A” y “B”: Son parámetros cuyos valores se determinarán anualmente por las Entidades suministradoras.

El término “A”, expresará el valor medio de la acometida tipo, en Euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por la Entidad suministradora

El término “B”, deberá contener el coste medio por l/seg, instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho período lleve a cabo.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por instalador autorizado por aquélla, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

En las urbanizaciones y polígonos, situados dentro del área de cobertura, y en los que en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de suministro Domiciliario de Agua, las acometidas, redes interiores, enlaces de éstas con los de la Entidad suministradora y los refuerzos, ampliaciones y modificaciones de éstos, hayan sido ejecutadas con cargo a su promotor o propietario, las Entidades suministradoras no podrán recibir de los peticionarios de acometidas o suministros los derechos que en este artículo se regulan. Los derechos de acometida, serán abonados por una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aun cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equivalente al primer sumando de la expresión binómica que establece la cuota total, más la diferencia entre los valores del segundo sumando para los nuevos caudales instalados y los que existían antes de la solicitud.

- TERMINO A:..... 21,1621 €/mm. diámetro
- TERMINO B:..... 288,5731 €/litro/seg. instalado.

F.) DERECHOS DE CONTRATACIÓN

Su importe estará en relación con el diámetro (d en mm), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Cc = 3,6061 \times d - 27,0455 \times (2 - p/t)$$

Siendo:

p = 0,6406 € para usos domésticos.

P = 0,9137 € para usos no domésticos.

P = 0,2159 € para usos públicos municipales.

t = 0,2464 € para usos domésticos.

t = 0,3907 € para usos no domésticos.

t = 0,0601 € para usos públicos municipales.

G.) FIANZAS.

Se aplicará, por una sola vez, al contratar el servicio, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$F = c \times d \times p/5$$

Siendo:

d = Diámetro del contador en mm.

p = Período de facturación en meses.

c = Cuota de servicio que corresponda al suministro.

G.2) FIANZAS PARA SUMINISTROS DE AGUA EN ALTA

Se aplicará por una sola vez al contratar el Servicio con arreglo a la siguiente fórmula :

$F = D \times H / R \times T \times 365$

D= 250 l/hab*día

H= Habitantes en miles (según ultimo padrón publicado)

R= Rendimiento en redes = 0,75

T= Tarifa correspondiente del precio del agua en alta potabilizada o no .

Alta potabilizada = 0.4751 €/m³

Alta no potabilizada =0.2324€/m³

H.) DERECHOS DE RECONEXIÓN DE SUMINISTRO TRAS CORTE

Supondrá el pago de la cuota de contratación vigente.

Artículo 6º.- Bonificaciones.

No se establecen bonificaciones, sin perjuicio de, en función de las condiciones sociales de los usuarios y previo informe de los servicios sociales, compensar el coste del servicio.

Artículo 7º.- Devengo.

1. En los supuestos de los apartados A), B), C) y D) del artículo 5 de la presente Ordenanza, la tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio público objeto de la presente regulación.

Las cuotas se devengarán el primer día de cada mes natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso será a partir la misma cuando se produzca el devengo.

En los demás supuestos del artículo 5 de la presente Ordenanza, la tasa se devengará:

2. En el supuesto del apartado E), cuando la Entidad suministradora, a solicitud del interesado, otorgue la concesión de acometida en los términos de los artículos 22 y siguientes del vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Igualmente se devengará la tasa y sin perjuicio de otras actuaciones que correspondan, cuando, dándose las circunstancias exigidas en la presente Ordenanza para que se devengue la tasa por este concepto, no se produzca la solicitud del interesado.

3. En supuestos de solicitudes de acometidas para inmuebles en construcción se entenderá que la tasa se devenga en la cuantía que resulte de aplicar los parámetros de la presente Ordenanza a la capacidad definitiva a instalar en dicho inmueble, y nunca a la capacidad necesaria para la realización de la obra, salvo que ésta sea mayor que la primera.

4. En el supuesto de los apartados F) y G), cuando la Entidad Suministradora comunique, en los términos del artículo 54 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, las condiciones técnico-económicas para realizar el suministro, sin perjuicio de que pueda actuar de oficio cuando descubra conexiones a la red realizadas sin contratación previa.

5. En el supuesto del apartado H), cuando se produzca la suspensión del suministro por alguna causa de las previstas en el Reglamento de suministro Domiciliario de Agua que no sea imputable a la Entidad Suministradora.

Artículo 8º.- Recaudación.

En los supuestos de los apartados A), B), C) y D) del artículo 5, el pago de la Tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará por periodos mensuales o bimestrales, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo periodo, tales como basura, alcantarillado, etc.

En beneficio del contribuyente, adicionalmente al período de pago en voluntaria regulado en los párrafos que siguen y con carácter previo al mismo, se establece un período ordinario de pago de recibos, que será de un mes contado a partir de la emisión de los mismos.

El inicio y finalización de este período ordinario de pago no será objeto de más notificaciones al contribuyente que la simple remisión por correo ordinario y sin acuse de recibo de los avisos de pago correspondiente, en los que se especificará la fecha límite de pago en período ordinario. Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario.

Los recibos que no hayan sido pagados en el período ordinario regulado en el párrafo anterior, entrarán en período de recaudación voluntaria, a cuyo efecto se notificarán en forma a los interesados.

El plazo de pago en voluntaria será de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación que se menciona en el párrafo anterior.

En el resto de los supuestos del artículo, el pago se realizará en período voluntario dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación por parte de la Entidad Suministradora de la liquidación correspondiente.

La falta de pago en período voluntario determinará el inicio de la recaudación en período ejecutivo, sin perjuicio de las actuaciones que procedan respecto de la suspensión del suministro.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Dentro de los límites previstos en el Título V de la Ley General Tributaria, se aplicará lo dispuesto en el Capítulo XI del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua respecto de actuaciones y liquidaciones por fraude.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

Los suministros a locales independientes de viviendas, utilizados exclusivamente como garajes individuales o en los que no se desarrolle actividad alguna, que pueden encuadrarse dentro del apartado b.4 del artículo 50 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, se considerarán, a los meros efectos de aplicación de las tarifas vigentes, como suministros domésticos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-

En lo no regulado expresamente por la presente Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, que a todos los efectos se considera integrado y parte de la presente Ordenanza, con independencia de su propia vigencia.

En caso de modificación, derogación o anulación de dicho Reglamento, tales alteraciones no se entenderán producidas en la presente Ordenanza hasta que la misma sea adaptada por el órgano correspondiente del Ayuntamiento en el ejercicio de su autonomía, salvo supuestos de obligado e inmediato cumplimiento.

DISPOSICION FINAL

El acuerdo de modificación de esta Tasa comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN Y VERTIDOS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1,2 y 4.r) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de La Palma del Condado establece la Tasa de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atiende a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. - Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de las redes de alcantarillado municipales.

c) La prestación de los servicios de depuración de aguas residuales en contadores generales de la población o en contadores domiciliarios y la gestión de vertido de las mismas, tanto depuradas como sin depurar.

2.- No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3.- Asimismo son sujetos pasivos en relación con el Agua entregada en contador general de población para su posterior depuración, las entidades locales que gestionen directamente el servicio y los concesionarios públicos en el caso de gestión indirecta de los mismos.-

4. En las fincas con consumo de agua no suministrado por el Ayuntamiento de La Palma del Condado, si el sujeto pasivo no formalizara contrato en el plazo que fuera requerido para ello, se procederá al alta de oficio

Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria

3.- Como obligación de carácter general, se establece que la existencia de suministro de agua obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria correspondiente a la tasa regulada en esta Ordenanza será la recogida en los apartados siguientes y se determinará en función de los metros cúbicos de agua suministrada por la Entidad encargada del abastecimiento domiciliario de agua.

A los efectos previstos en este artículo, se considerarán de aplicación los preceptos del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio o norma que lo sustituya, reguladores de la medición del consumo, de forma tal que la medición del agua de abastecimiento domiciliario suministrada, sea por lectura directa del contador, sea por aplicación de los métodos de estimación previstos en dicho Reglamento, será la base sobre la que aplicar las tarifas previstas en los párrafos siguientes.

2. La tarifa de la **TASA DE ALCANTARILLADO**, a la que se le añadirá el IVA en vigor, será la siguiente:

A) USO DOMÉSTICO

Cuota de servicio:

Suministro con contador.- Se tomará el mayor de estos valores:

- 1,5419 € por cada vivienda y mes.
- Para calibres de 13 mm. en adelante, el calibre del contador en mm., dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 1,5419 € por cada vivienda y mes.
- Para contadores menores de 13 mm., 1,5419 € por cada vivienda y mes.

Suministro sin contador: 3,8934 € por cada vivienda y mes.

Cuota variable:

Bloque 1: Se facturará todo el consumo que no supere los 3 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que no supere los 3 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a 0,1619 €/m³.

Bloque 2: Se facturará el consumo que supere 3 m³ por habitante y mes y sea inferior a 6 m³ por habitante y mes si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o el consumo que supere 3 m³ por vivienda y mes y sea inferior a 6 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a 0,2457 €/m³.

Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 6 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que supere los 6 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato a 0,3620 €/m³.

El nº de habitantes por vivienda deberá acreditarse mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Ayuntamiento. Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes por vivienda deberán ser notificadas al Ayuntamiento de La Palma del Condado por el cliente, en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizados los datos en el Padrón Municipal.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de contador único, se tomará como dato la suma de los datos de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Ayuntamiento para las viviendas que integran la finca.

Cualquier excepción a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, de producirse, deberán acreditarse documentalmente en el Ayuntamiento de La Palma del Condado por el usuario del servicio para su valoración.

B) USOS NO DOMESTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ORGANISMOS OFICIALES)

Cuota de servicio:

Suministro con contador.- Se tomará el mayor de estos valores:

- 2,0816 € por cada vivienda y mes.
- Para calibres de 13 mm. en adelante, el calibre del contador en mm., dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 2,0816 € por cada vivienda y mes.
- Para contadores menores de 13 mm., 2,0816 € por cada vivienda y mes.

Suministro sin contador: 5,2033 € por cada vivienda y mes.

Cuota variable:

Bloque 1.- Consumos inferiores o iguales a 18 m³/mes se facturará a 0,2494 €/m³

Bloque 2.- Consumos superiores a 18 m³/mes se facturará desde el primer m³ a 0,3174 €/m³

C) OTROS USOS.

Usos públicos municipales:

Cuota de servicio:

Suministro con contador.- Se tomará el mayor de estos valores:

- 1,5419 € por cada vivienda y mes.
- Para calibres de 13 mm. en adelante, el calibre del contador en mm., dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 1,5419 € por cada vivienda y mes.
- Para contadores menores de 13 mm., 1,5419 € por cada vivienda y mes.

Cuota variable:

Bloque único, 0.0774 €/m³

D) DERECHOS DE TRAMITACIÓN DE ACOMETIDAS

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida como contraprestación a los trabajos de tramitación, comprendidos los informes e inspecciones sobre el terreno. El importe a abonar será de 98,2065 € por unidad de vivienda o local.

Previo a la ejecución de la acometida, el solicitante deberá aceptar e ingresar, en su caso, en la caja de la entidad gestora del servicio, la cantidad indicada en el párrafo anterior.

E) DERECHOS DE CONTRATACIÓN

Su importe estará en relación con el diámetro (d en mm), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C_c = 3,6061 \times d - 27,0455 \times (2 - p/t)$$

Siendo:

p = 0,1619 € para uso doméstico.

p = 0,2494 € para usos no domésticos.

p = 0.0774 € para usos públicos municipales.

t = 0.0601 € para uso doméstico.

t = 0.1035 € para usos no domésticos.

t = 0.0301 € para usos públicos municipales.

3. La tarifa de la **TASA DE DEPURACION DE VERTIDOS**, a la que se le añadirá el IVA en vigor, será la siguiente:

A) USO DOMÉSTICO

Cuota de servicio:

Suministro con contador.- Se tomará el mayor de estos valores:

- 3,1518 € por cada vivienda y mes.
- Para calibres de 13 mm. en adelante, el calibre del contador en mm., dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 3,1518 € por cada vivienda y mes.
- Para contadores menores de 13 mm., 3,1518 € por cada vivienda y mes.

Suministro sin contador: 8,5929 € por cada vivienda y mes.

Cuota variable:

Bloque 1: Se facturará todo el consumo que no supere los 3 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que no supere los 3 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a 0,3318 €/m³.

Bloque 2: Se facturará el consumo que supere 3 m³ por habitante y mes y sea inferior a 6 m³ por habitante y mes si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o el consumo que supere 3 m³ por vivienda y mes y sea inferior a 6 m³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato a 0,4151 €/m³.

Bloque 3: Se facturará todo el consumo que supere los 6 m³ por habitante y mes, si se ha acreditado el nº de habitantes por vivienda, o que supere los 6 m³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato a 0,5326 €/m³.

El nº de habitantes por vivienda deberá acreditarse mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Ayuntamiento.

Las modificaciones en más o en menos del número de habitantes por vivienda deberán ser notificadas al Ayuntamiento de La Palma del Condado por el cliente, en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizados los datos en el Padrón Municipal.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de contador único, se tomará como dato la suma de los datos de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Ayuntamiento para las viviendas que integran la finca.

Cualquier excepción a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, de producirse, deberán acreditarse documentalmente en el Ayuntamiento de La Palma del Condado por el usuario del servicio para su valoración.

B) USOS NO DOMESTICOS (COMERCIALES, INDUSTRIALES Y ORGANISMOS OFICIALES)

Cuota de servicio:

Suministro con contador.- Se tomará el mayor de estos valores:

- 4,3011 € por cada vivienda y mes.
- Para calibres de 13 mm. en adelante, el calibre del contador en mm., dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 4,3011 € por cada vivienda y mes.
- Para contadores menores de 13 mm., 4,3011 € por cada vivienda y mes.

Suministro sin contador: 9,7769 € por cada vivienda y mes.

Cuota variable:

Bloque 1.- Consumos inferiores o iguales a 18 m³/mes se facturará a $K * 0,3714 \text{ €/m}^3$

Bloque 2.- Consumos superiores a 18 m³/mes se facturará desde el primer m³ a $K * 0,4727 \text{ €/m}^3$

K: coeficiente de contaminación vertida establecido en el apartado 3 de este artículo.

Se aplicarán en función de las siguientes situaciones, no excluyentes entre sí:

1.- En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con el Ayuntamiento de La Palma del Condado, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado, y el coeficiente K que corresponda, sobre el que se aplicarán las tasas correspondientes.

2.- En las fincas con consumo de agua no suministrado por el Ayuntamiento de La Palma del Condado, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar al Ayuntamiento de La Palma del Condado el sujeto pasivo, la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador, salvo que ello no fuera posible a juicio de los servicios técnicos del Ayuntamiento, o si se hubiera procedido al alta de oficio, en cuyo caso se medirá por aforo en función del caudal y tiempo de extracción.

No obstante lo dispuesto, se establecen las siguientes reglas para los casos que a continuación se indican:

a) Cuando el destino del agua extraída sea exclusivamente el de riego de zonas verdes, se exceptuará dicho caudal del pago de las tarifas de alcantarillado y depuración.

b) Cuando el destino del agua extraída sea mixto para el riego y otros usos, se aforará el volumen de agua que se destine al riego de zonas verdes al que se aplicará la norma anterior,

liquidándose el volumen restante a las tarifas vigentes. Como máximo el caudal aforado con destino a riego será de 1 m³/m²/año.

c) Cuando el agua extraída se utilice en procesos industriales para enfriamiento, refrigeración u otros, en los que se produzcan pérdidas de agua, se aforará por el Ayuntamiento de La Palma del Condado el volumen de agua destinado a dicha finalidad, estableciendo como consecuencia de dicho aforo un coeficiente reductor del volumen extraído, revisable semestralmente.

En cualquier caso, el coeficiente reductor no será superior al 90% del caudal extraído.

Fijada la percepción con arreglo a los anteriores criterios, a los m³ y al coeficiente K que corresponda, resultantes se les aplicarán las tasas correspondientes.

d) Cuando el agua extraída se destine para uso de piscinas y servicios anejos a la misma, el volumen anual extraído, salvo que por criterio técnico del Ayuntamiento de La Palma dl Condado se requiera la instalación de contador, se aforará de acuerdo con la siguiente tabla, en función del volumen del vaso de la piscina (xm³), de la superficie de baldeo (Y m²,) y del caudal instalado (z l/s) de los puntos de consumo y su n^o(n).

	Piscina	Baldeo	Puntos de consumo
Unifamiliar	2,8 X	0,5 Y	27,0 Z/(n-1) ^{1/2}
Colectiva- comunidades	6,2 X	1,0 Y	67,5 Z/(n-1) ^{1/2}
Clubes- Polideportivos	19,0 X	1,2 Y	270,0 Z/(n-1) ^{1/2}

3.- El valor del coeficiente K será:

3.1.- Para los vertidos No domésticos calificados como Permitidos: K =1

3.2.- A los vertidos no domésticos con calificación distinta a la de permitidos, se les aplicará el coeficiente K de mayor valor que resulte de aplicar lo establecido a continuación:

3.2.1.- Para vertidos contaminantes:

o Caso de superar el límite un solo parámetro:

- Si se supera el límite en más de un 25% K = 1,5
- Si se supera el límite en más de un 50% K = 2
- Si se supera el límite en más de un 100% K = 3,5
- Si se supera el límite en más de un 200% K = 4
- Si se supera el límite en más de un 300% K = 4,5

o Caso de superar el límite dos o más parámetros:

- Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 15% K = 1,75
- Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 30% K = 2,75
- Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 60% K = 4,5
- Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 120% K = 5
- Si cualquiera de ellos supera el límite en más de un 240% K = 5,5

o Caso de PH y Temperatura:

- Temperatura entre 40.1° y 45.0° K = 2,5
- Temperatura entre 45.1° y 50.0° K = 3
- PH entre 5,0 y 5,9 ó 9,1 y 10,0 K = 3
- Temperatura entre 50.1° y 55.0° K = 4
- Temperatura entre 55.1° y 60.0° K = 5
- PH entre 4,0 y 4,9 ó 10,1 y 11,0 K = 5

3.2.2 Para vertidos Muy Contaminantes: K =12

Los excesos en caudales punta verán incrementado el coeficiente K aplicado según la siguiente relación:

- La primera vez: K aplicado más 0.5 Ud.
- La segunda vez: K aplicado más 1,0 Ud.
- La tercera vez y sucesivas: K aplicado más 1,5 Ud.

3.3.- Cuando más de un suministro viertan a la red pública de alcantarillado a través de una misma acometida de vertido, el coeficiente K por contaminación vertida que pueda resultar como consecuencia de la actividad de control de vertidos del Ayuntamiento de La Palma del Condado en la arqueta o pozo de salida de dicha acometida, será de aplicación en la determinación de la cuota variable en el conjunto de todos ellos.

C) OTROS USOS:

C.1.) USOS PUBLICOS MUNICIPALES:

Cuota de servicio:

Suministro con contador.- Se tomará el mayor de estos valores:

- 3,1518 € por cada vivienda y mes.
- Para calibres de 13 mm. en adelante, el calibre del contador en mm., dividido entre 13, elevado al cuadrado y multiplicado por 3,1518 € por cada vivienda y mes.
- Para contadores menores de 13 mm., 3,1518 € por cada vivienda y mes.

Cuota variable:

Bloque único, 0,1616 €/m³

C.2 AGUA ENTREGADA ENCONTADOR GENERAL DE POBLACION PARA SU POSTERIOR DEPURACION

Cuota variable

Bloque único : 0.4155 €/m³

Fianzas

Se aplicara por una sola vez al contratar el servicio con arreglo a la siguiente fórmula

$$F=D* H/R*T*365$$

D=Dotación =250 l/habit* día

H=Habitantes en miles (según ultimo padrón publicado)

R= Rendimiento de las redes =0.75

T= Tarifa = 0.3955 €/m³

4. La tarifa de la **TASA DE GESTION DE VERTIDOS** , SIN INCLUIR EL IVA

- Vertido de aguas depuradas: 0,0547 €/m³
- Vertido de aguas no depuradas: 0.2736 €/m³

Artículo 6º.- Bonificaciones.

No se establecen bonificaciones, sin perjuicio de, en función de las condiciones sociales de los usuarios y previo informe de los servicios sociales, compensar el coste del servicio.

Artículo 7º.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instarse para su autorización.

2.- Las tasas por los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, depuración y gestión de vertidos se devengarán periódicamente, teniendo carácter obligatorio para todas las fincas que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 8º.- Recaudación.

La gestión de la tasa se gestionará por el Ayuntamiento, sin perjuicio de los acuerdos a los que éste pueda llegar con otra entidad.

En los supuestos de pago de la Tasa mediante recibo, la lectura del contador, la facturación y cobro del recibo, se hará con periodicidad mensual o bimestral, y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que se devengan en el mismo período, tales como basura, suministro de agua, etc.

En beneficio del contribuyente, adicionalmente al período de pago en voluntaria regulada en los párrafos que siguen y con carácter previo al mismo, se establece un período ordinario de pago de recibos, que será de un mes contado a partir de la emisión de los mismos.

El inicio y finalización de este período ordinario de pago no será objeto de más notificaciones al contribuyente que la simple remisión por correo ordinario y sin acuse de recibo de los avisos de pago correspondiente o, en su caso de cargo en cuenta, en los que se especificará la fecha límite de pago en período ordinario. Dicha fecha límite operará con independencia de que el aviso de pago efectivamente llegue a poder de su destinatario.

Los recibos que no hayan sido pagados en el período ordinario regulado en el párrafo anterior, entrarán en período de recaudación voluntaria, a cuyo efecto se notificarán en forma a los interesados.

El plazo de pago en voluntaria será de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación que se menciona en el párrafo anterior.

En el resto de los supuestos, el pago se realizará en período voluntario dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación por parte de la Entidad recaudadora de la liquidación correspondiente. La falta de pago en período voluntario determinará el inicio de la recaudación en período ejecutivo.

Artículo 9º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta tanto lo permita el estado de las infraestructuras gestionadas por este Ayuntamiento y los trámites de legalización de la gestión de los vertidos correspondientes, las tarifas por depuración de aguas y gestión de vertidos sólo se exigirán en aquellos lugares donde efectivamente se preste el servicio de depuración de aguas residuales y donde la Administración correspondiente haya determinado el canon de vertido a abonar por la realización de los mismos, respectivamente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los locales independientes de viviendas, utilizados exclusivamente como garajes individuales o en los que no se desarrolle actividad alguna se considerarán, a los meros efectos de aplicación de las tarifas vigentes, como uso doméstico.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

ANEXO 4 – DATOS E HIPOTESIS DE PARTIDA, ANTEPROYECTO ECONOMICO

INGRESOS Y COSTES DEL SERVICIO				
DATOS DE PARTIDA.-				
Habitantes			10.547	
Abonados			4.890	
Volumen facturado			610.397	m3/año
GASTOS DEL SERVICIO				
GASTOS FIJOS		OBSERVACIONES		
MEDIOS PERSONALES	185.000 €	Se considera como mínimo el siguiente personal: 1 Técnico (t.p.), 1 Adm., 1 lector/adm, 2 Oficiales, 2 Peones, 1 Operario EDAR. El importe incluye vacaciones, guardias, horas extras, formación, atenciones al personal, etc.		
MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	110.000 €	Los gastos de mantenimiento incluyen la conservación de sondeos, depósitos, bombeos, redes de aducción y distribución, acometidas de abastecimiento, el cambio del parque de contadores cumpliendo el Reglamento Domiciliario de agua, colectores y acometidas alcantarillado, EBARs y EDAR.		
EMPLEO DE MEDIOS	20.000 €	Incluye el mantenimiento de los medios materiales necesarios para la explotación del servicio (vehículos, maquinaria, herramientas, equipos informáticos, equipos seguridad, etc)		
GASTOS ADMINISTRATIVOS Y VARIOS	60.000 €	Incluye (alquiler de oficina, material de oficina, teléfono, energía eléctrica de la oficina, I.A.E., seguro responsabilidad civil, dietas, correos, análisis, vestuario, etc)		
GESTION DE USUARIOS	18.000 €	Incluye (emisión de listados y facturas, envío, gestión de deudores, bancos, etc)		
AMORTIZACION INVERSIONES	17.663 €	Corresponde a la amortización de los medios materiales necesarios para la gestión del servicio más inversiones de primera implantación por valor de 132,000 €		
TOTAL GASTOS FIJOS	410.663 €			

GASTOS VARIABLES			OBSERVACIONES
COMPRA DE AGUA		452.695 €	Se compra todo el volumen suministrado, a Gihasa, aprox. 925000 m3/año, 0,4894 €/m3
ENERGIA		55.000 €	Incluye el coste de Energia de las EBARs y EDAR
REACTIVOS		9.000 €	Incluye el coste de reactivos para la potabilización y secado fangos
RETIRADA FANGOS		15.000 €	Serán los gastos de retirada de fangos, basuras, arenas, etc de la EDAR
CANON VERTIDO		11.000 €	
AMORTIZACION CANON FIJO		139.865 €	Canon fijo mínimo, años 1 400.000 €, año 2 600.000 € y año 3 400.000 €
CANON VARIABLE	0,23 €/m3	140.391 €	Canon variable mínimo a abonar desde el 4º año
AMORTIZACION INVERSIONES OBRAS		12.875 €	Inversiones obras mínimo, año 1, 150.000 €
TOTAL GASTOS VARIABLES		835.826 €	
GASTOS GENERALES		186.973 €	
TOTAL GASTOS EXPLOTACION		1.433.463 €	

Los licitadores deberán optimizar con rigor y coherencia los gastos aquí previstos, de manera que el servicio en conjunto, incluida la amortización del mayor canon e inversiones, resulte equilibrado a lo largo de la concesión.

INGRESOS DEL SERVICIO			
<u>ABASTECIMIENTO</u>		TASAS	
<u>Cuota Fija</u>			
<u>Doméstico</u>	usuarios	€mes	€año
Hasta 13 mm	3.765	3,4355	155.216
20 mm	160	8,1314	15.612
25 mm	6	12,7053	915
30 mm	1	18,2956	220
40 mm	1	32,5254	390
<u>No Doméstico</u>	usuarios	€mes	€año
Hasta 13 mm	771	6,5256	60.375
20 mm	84	15,4453	15.569
25 mm	10	24,1332	2.896
30 mm	10	34,7518	4.170
40 mm	6	61,7811	4.448
50 mm	1	96,5329	1.158
65 mm	1	163,1406	1.958
100 mm	1	386,1317	4.634
<u>Usos municipales</u>	usuarios	€mes	€año
Hasta 13 mm	73	3,4355	3.009
<u>Cuota Variable</u>			
<u>Doméstico</u>	m3	€m3	€año
De 0 a 3 m3/hab/mes	310.160	0,6406	198.688
De 3 a 6 m3/hab/mes	122.421	0,9194	112.554
> de 6 m3/hab/mes	15.128	1,3131	19.865
<u>No Doméstico</u>	m3	€m3	€año
De 0 a 18 m3/mes	27.909	0,914	25.500
> de 18 m3/mes	79.779	1,163	92.767
<u>Usos municipales</u>	m3	€m3	€año
Todo el consumo	55.000	0,2159	11.875

<u>ALCANTARILLADO</u>			
<u>Cuota Fija</u>			
<u>Doméstico</u>	usuarios	€/mes	€/año
Hasta 13 mm	3.765	1,5419	69.663
20 mm	160	3,6495	7.007
25 mm	6	5,7023	411
30 mm	1	8,2114	99
40 mm	1	14,5980	175
<u>No Doméstico</u>	usuarios	€/mes	€/año
Hasta 13 mm	771	2,0816	19.259
20 mm	84	4,9268	4.966
25 mm	10	7,6981	924
30 mm	10	11,0853	1.330
40 mm	6	19,7072	1.419
50 mm	1	30,7925	370
65 mm	1	52,0394	624
100 mm	1	123,1702	1.478
<u>Usos municipales</u>	usuarios	€/mes	€/año
Hasta 13 mm	73	1,5419	1.351
<u>Cuota Variable</u>			
<u>Doméstico</u>	m3	€/m3	€/año
De 0 a 3 m3/hab/mes	310.160	0,1619	50.215
De 3 a 6 m3/hab/mes	122.421	0,2457	30.079
> de 6 m3/hab/mes	15.128	0,3620	5.476
<u>No Doméstico</u>	m3	€/m3	€/año
De 0 a 18 m3/mes	27.909	0,249	6.961
> de 18 m3/mes	79.779	0,317	25.322
<u>Usos municipales</u>	m3	€/m3	€/año
Todo el consumo	55.000	0,0774	4.257

<u>DEPURACION</u>			
<u>Cuota Fija</u>			
<u>Doméstico</u>	usuarios	€/mes	€/año
Hasta 13 mm	3.765	3,1518	142.398
20 mm	160	7,4600	14.323
25 mm	6	11,6562	839
30 mm	1	16,7849	201
40 mm	1	29,8398	358
<u>No Doméstico</u>	usuarios	€/mes	€/año
Hasta 13 mm	771	4,3011	39.794
20 mm	84	10,1800	10.261
25 mm	10	15,9063	1.909
30 mm	10	22,9051	2.749
40 mm	6	40,7202	2.932
50 mm	1	63,6252	764
65 mm	1	107,5267	1.290
100 mm	1	254,5029	3.054
<u>Usos municipales</u>	usuarios	€/mes	€/año
Hasta 13 mm	73	3,1518	2.761
<u>Cuota Variable</u>			
<u>Doméstico</u>	m3	€/m3	€/año
De 0 a 3 m3/hab/mes	310.160	0,3865	119.877
De 3 a 6 m3/hab/mes	122.421	0,4698	57.513
> de 6 m3/hab/mes	15.128	0,5873	8.885
<u>No Doméstico</u>	m3	€/m3	€/año
De 0 a 18 m3/mes	27.909	0,426	11.892
> de 18 m3/mes	79.779	0,527	42.075
<u>Usos municipales</u>	m3	€/m3	€/año
Todo el consumo	55.000	0,1616	8.888
SUBTOTAL INGRESOS			1.435.968 €
<i>Estimación bonificaciones familias numerosas (0,50%)</i>			- 7.180 €
<i>Estimación dotación insolvencias (1,5%)</i>			- 21.432 €
TOTAL INGRESOS año 1			1.407.356 €

